



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024.

PERSONAS ACTORAS: ARMANDO
ZITLALPOPÓCATL HACHA Y OTRAS
PERSONAS.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE,
TESORERO Y SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TOTOLAC, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 29 de agosto de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa, y con el escrito de personas actoras recibido el 29 de agosto de 2024, al que se anexa un acuse de recibido de 27 de agosto de 2024¹

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción de escrito. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, cuya materia se atenderá en la resolución del presente juicio.

SEGUNDO. Admisión del medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio de protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía 008 del 2024.

TERCERO. Pruebas. Con fundamento en el artículo 29, fracciones I, II, III, V y VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se determina lo siguiente:

1. Documentales. Se admiten.

¹ Folio 2424.



- **Acuerdo ITE-CG 251/2021. Publicado en el Periódico oficial² del gobierno del estado** de Tlaxcala, número 36, sexta sección, de 8 de septiembre de 2021.

Es importante mencionar que, en el ofrecimiento de la prueba documental citada, las personas actoras señalan datos³ diversos relativos a la publicación del periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala.

Con el objeto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas actoras, en términos del párrafo segundo del artículo 3, en relación con el numeral 54 de la Ley de Medios, se precisa, el dato correcto de publicación de la documental en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala.

- **Oficios de convocatoria a la cuadragésima séptima sesión extraordinaria de cabildo** del ejercicio fiscal 2024 de fecha 24 de enero de 2024 dirigidos a integrantes⁴ del cabildo del ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala.

2. Técnica. Se admite bajo las consideraciones siguientes:

Archivo digital contenido en medio magnético⁵, relativo a grabación de audio en archivo mp3.

El artículo 33 de la Ley de Medios establece que, en el caso de ofrecimiento de pruebas técnicas, el oferente deberá señalar concretamente lo que

² El carácter de las personas actoras regidoras se acredita con el acuerdo *ITE-CG 251/2021* publicado el 8 de septiembre de 2021 en el periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala, número 36, sexta sección. El documento se encuentra visible en la página oficial del periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala en el enlace electrónico siguiente: <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri36-6a2021.pdf>

La publicación del documento hace prueba plena de acuerdo con el numeral 28 de la Ley de Medios y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECABARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS, y; PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

³ Las personas actoras ofrecen la prueba documental identificándola como “periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala, Tomo C, Segunda Época, número 35, tercera sección de fecha 1 de septiembre de 2021.”

⁴ Convocatorias dirigidas a: Armando Zitlalpopocatl Hacha, José Rafael Cuecuecha Águila, Federico Torres Cuatetpotzo, Ma. Guadalupe Pérez Flores, Celeste Monserrat Morales Barrios en su carácter de regidores y Martha Popocatl Popocatl, Josué Cano Lima, Ramón Juárez Sandoval, Armando Aguilar León y Oscar Hernández Verdugo en su carácter de Presidentes de comunidad, **todos** del Ayuntamiento del municipio de Totolac, Tlaxcala.

⁵ Dispositivo electrónico *USB*.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

pretende acreditar, identificar a las personas, identificar los lugares e identificar las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Al respecto, las personas actoras realizan el ofrecimiento de la prueba técnica, aportando elementos de los que se desprende lo siguiente:

Elemento establecido en el artículo 33 de la Ley de Medios	Determinación	Sustento de la determinación
El oferente deberá señalar lo que pretende acreditar.	Sí cumple	Objeto de la prueba: <ul style="list-style-type: none"> • Demostrar la negativa expresa por parte del Tesorero municipal Oscar Virgilio Jiménez Pérez de dispersar las participaciones direccionadas a las comunidades del municipio de Totolac. • Demostrar la negativa expresa por parte del Tesorero municipal Oscar Virgilio Jiménez Pérez del pago de las remuneraciones y/o retribuciones a que tienen derecho los actores.
El oferente deberá identificar a las personas.	No cumple	En el ofrecimiento de la prueba las personas actoras señalan únicamente la participación en la grabación de audio del Tesorero del ayuntamiento de Totolac Oscar Virgilio Jiménez Pérez. No obstante, en la reproducción del archivo de audio mp3 de duración de 09:40 minutos se percibe la participación de diversas voces masculinas y femeninas en una conversación. Advirtiéndose que en algunos lapsos de tiempo de la reproducción el audio es inaudible.
El oferente deberá identificar los lugares.	Sí cumple	Oficina de la Tesorería del ayuntamiento de Totolac.



Elemento establecido en el artículo 33 de la Ley de Medios	Determinación	Sustento de la determinación
El oferente deberá identificar las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.	No cumple	En el ofrecimiento de la prueba las personas actoras no señalan concretamente circunstancias de modo y tiempo, se limitan a manifestar de manera genérica la referencia a la fecha del 7 de febrero de 2024 y a señalar el lugar de la oficina de la Tesorería del ayuntamiento de Totolac, sin realizar un señalamiento concreto de hechos. Lo que constituye un señalamiento genérico de las circunstancias de modo, sin aportar elemento de las circunstancias de tiempo.

De los resultados obtenidos, se desprende que las personas oferentes de la prueba no aportan la totalidad de los elementos exigidos por la Ley de Medios, por la que el valor de la prueba de que se trata se califica como reducido. Al respecto es aplicable por igualdad de razón, la jurisprudencia 36/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**⁶.

3. Instrumental de actuaciones. Se admite en los términos ofrecidos por las personas actoras.

4. Presunciones legales y humanas. Se admite en los términos ofrecidos por las personas actoras.

⁶ “El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.”





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

Pruebas ofrecidas por las personas actoras que solicitaron fueran requeridas a la autoridad señalada como responsable.

Las personas actoras en el capítulo de pruebas de la demanda, ofrece, además, pruebas documentales⁷, que solicita al Tribunal sean requeridas al secretario del ayuntamiento de Totolac.

Al respecto, el artículo 45 de la Ley de Medios, establece que la magistratura ponente, podrá ordenar en todo momento y hasta antes del cierre de instrucción, la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.

Consta en actuaciones el informe circunstanciado⁸ de las autoridades señaladas como responsables y las documentales remitidas.

Del análisis de las constancias que integran el expediente, se desprende que esta autoridad estimo necesario realizar diversos requerimientos a autoridades en auxilio de las labores del Tribunal, con la finalidad de contar con elementos para resolver adecuadamente la controversia materia del presente juicio.

Asimismo, mediante oficio sin número presentado el 14 de junio del año en curso⁹ las personas actoras presentaron prueba documental consistente en la documental relativa a copia certificada¹⁰ de acta de cuadragésima séptima sesión extraordinaria de cabildo del ejercicio fiscal 2024 de 25 de enero de 2024 y anexos que forman parte integrante de la misma.

Es importante señalar que en cumplimiento a requerimientos¹¹ realizados por esta autoridad, el secretario del ayuntamiento de Totolac y el Auditor superior del órgano de fiscalización superior del congreso del estado de Tlaxcala,

⁷ Las personas actoras en el capítulo de pruebas de la demanda ofrecen pruebas documentales consistentes en: copia certificada del acta correspondiente a la cuadragésima séptima sesión extraordinaria de cabildo del ejercicio fiscal 2024 de 25 de enero de 2024 y el anexo único que se integró a la misma; así como el anexo único aprobado en la cuadragésima séptima sesión extraordinaria de cabildo del ejercicio fiscal 2024 de 25 de enero de 2024, que forma parte integrante del acta correspondiente.

⁸ Folio 0158

⁹ Folio 1144.

¹⁰ Copia certificada constante de 37 fojas útiles según datos contenidos en la razón de certificación.

¹¹ Acuerdos de 19 y 20 de agosto de 2024.



aportaron información y remitieron la documental solicitada¹², respectivamente.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 17, párrafo tercero¹³, de la Constitución Federal, en relación con los artículos 45 de la Ley de Medios¹⁴, y 16, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala¹⁵, se determina lo siguiente:

Documental. Se admite.

- **Copia certificada del acta¹⁶** correspondiente a la **cuadragésima séptima sesión extraordinaria de cabildo** del ejercicio fiscal 2024 de **fecha 25 de enero de 2024 y anexos¹⁷** que forman parte integrante de la misma.

Prueba adicional ofrecida por las personas actoras que acompañan a la demanda. La parte actora acompaña a la demanda documental que ofrece como prueba, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Medios.

¹² Consistente en copia certificada del acta de la cuadragésima séptima sesión extraordinaria de cabildo del ejercicio fiscal 2024, celebrada por el cabildo de Totolac el 25 de enero de 2024 y de todos sus anexos.

¹³ **Artículo 17**

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

¹⁴ **Artículo 45.** *El Magistrado ponente, podrá ordenar en todo momento y hasta antes del cierre de la instrucción, la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer.*

15

Artículo 16. *Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:*

(...)

XI. *Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de cualquier autoridad, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;*

¹⁶ Las personas actoras, en el capítulo de pruebas de la demanda, particularizan el ofrecimiento de la copia certificada del anexo único que forma parte integrante del acta correspondiente a la cuadragésima séptima sesión extraordinaria de cabildo del ejercicio fiscal 2024 de fecha 25 de enero de 2024. No obstante, del análisis a la razón de certificación del documento exhibido, se desprende que se hace constar la certificación de cotejo y compulsas de la copia constante de 37 fojas útiles que concuerdan con los documentos que obran en los archivos del área de secretaría perteneciente al municipio de Totolac, por lo que la prueba documental se admite en su contenido íntegro, respecto del número de fojas que integran el acta.

¹⁷ Documentos adjuntos al acta consistentes en: pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal 2024, tabulador de sueldos, plantilla de personal y un documento titulado anexo único.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

Documental. Se admite.

- **Oficio: HONORABLE CABILDO DE TOTOLAC/2024/01** de 6 de febrero de 2024 de personas en su carácter de regidores y presidentes de comunidad¹⁸ del ayuntamiento de Totolac.

TERCERO. Cierre de instrucción. Dado el estado del expediente, con fundamento en el artículo 44, fracciones VII y VIII, de la Ley de Medios, al no haber trámite alguno por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar mediante cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal: a las personas actoras, a las autoridades señaladas como responsables y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

¹⁸ En el oficio aparecen los nombres de Armando Zitalpopócatl Hacha, José Rafael Cuecuecha Águila, Federico Torres Cuatепotzo, Ma. Guadalupe Pérez Flores, Celeste Monserrat Morales Barrios, Martha Popócatl Popócatl, Josué Cano Lima, José Luis Hernández Martínez, Ramón Juárez Sandoval, Armando Aguilar León y Oscar Hernández Verdugo, en su carácter de regidores y presidentes de comunidad del ayuntamiento de Totolac, según corresponde.



